

Legislación Nacional

DECRETO 696/2004 EMPLEO Programas Emergencia ocupacional laboral. Programa Jefes de Hogar. Tarjetas magnéticas. Pagos del 2/6/2004; publ. 3/6/2004 Visto el expte. 1.088.634/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 25561 y 25820, los decretos de necesidad y urgencia 165 del 22 de enero de 2002, 565 del 3 de abril de 2002 y sus normas reglamentarias y complementarias, 39 del 7 de enero de 2003 y 1353 del 29 de diciembre de 2003, y Considerando: Que por la ley 25561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Que por la ley 25820 se prorrogó la vigencia de dicha declaración hasta el 31 de diciembre de 2004. Que por el decreto 165/2002 y en el marco de la gravísima crisis existente, se declaró la emergencia ocupacional nacional, que fuera ratificada por el decreto 565/2002 y prorrogada sucesivamente por los decretos 39/2003 y 1353/2003, hasta el 31 de diciembre de 2004. Que por el decreto 565/2002 se creó el Programa Jefes de Hogar para ser aplicado mientras dure la emergencia ocupacional nacional, destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta dieciocho (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Que el citado programa fue expresamente prorrogado en su vigencia por el decreto 1353/2003 hasta el 31 de diciembre de 2004. Que resulta oportuno y conveniente modernizar la forma de percepción del beneficio correspondiente al Programa Jefes de Hogar, sin que ello genere costo alguno para los beneficiarios, mediante la utilización de tarjetas magnéticas e incorporando, adicionalmente, los beneficios impositivos que se les otorguen. Que esa nueva modalidad de pago permitirá auditar con mayor sencillez y precisión el correcto destino de los fondos aplicados, brindando mayores garantías de efectiva percepción por los beneficiarios, tomando en consideración, que a la fecha, se han verificado irregularidades que, en ciertas ocasiones, impidieron o limitaron la percepción de las ayudas económicas por parte de sus titulares. Que la utilización de tarjetas magnéticas para el cobro del beneficio, limitará sustancialmente la ocurrencia de tales anomalías. Que, asimismo, la difusión de las tarjetas magnéticas como instrumento de extracción de fondos y de pago de bienes y servicios favorecerá la realización de operaciones comerciales transparentes, limitando las maniobras de elusión y evasión impositiva. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99, incs. 1 y 2, de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social adoptará la utilización de tarjetas magnéticas, como modalidad de pago del beneficio correspondiente al Programa Jefes de Hogar, en forma progresiva, a partir del mes de junio del año 2004. Art. 2.- El Banco de la Nación Argentina instrumentará la emisión de las tarjetas electrónicas correspondientes a favor de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar. A tales fines, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social procederá a suscribir la documentación pertinente con el Banco de la Nación Argentina. Art. 3.- El mecanismo de pago que se instituye por el art. 1, asegurará la gratuidad del servicio para los beneficiarios y deberá permitirles realizar varias extracciones mensuales mediante la utilización de tarjetas magnéticas, así como su utilización como medio de pago. Las tarjetas magnéticas operarán exclusivamente con los fondos asignados a los beneficiarios por el Programa Jefes de Hogar y los beneficios impositivos que se les otorguen. Art. 4.- En caso de no verificarse retiros de los fondos depositados a nombre de un beneficiario durante un período de tres (3) meses consecutivos, los mismos serán puestos a disposición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por el Banco de la Nación Argentina, con la única salvedad de los que correspondieren a beneficios impositivos. Art. 5.- Las tarjetas magnéticas deberán permitir a sus titulares: a) Retirar fondos de cualquiera de los cajeros automáticos habilitados en todo el territorio nacional y b) Utilizarlas como medio de pago para adquirir bienes y servicios, mediante el débito automático de fondos existentes a nombre del beneficiario. A este último fin, las tarjetas deberán ser emitidas de modo que puedan utilizarse en todos los comercios del país que cuenten con los dispositivos electrónicos que los habilita al cobro de sus ventas mediante el procedimiento de débito automático. Art. 6.- Facúltase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a dictar las normas complementarias y administrativas a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Art. 7.- El Banco Central de la República Argentina dictará aquellas normas complementarias en el ámbito de su competencia que pudieren ser necesarias a los fines del presente decreto. Art. 8.- Comuníquese, etc. Kirchner - Fernández - Tomada - Lavagna **Referencias:** Const. Nac. : 199-A-26 - L 25561 : 200-A-44 - L 25820 : 200-D-4160 - D 39/2003 : 200-A-70 - D 165/2002 : 200-A-79 - D 565/2002 : 200-B-1721 - D 1353/2003 : 200-A-178.